

LEGITIMACIÓN

Legitimación para promover el juicio:

- La víctima y el ofendido pueden comparecer al juicio de amparo, como parte quejosa o tercera interesada (artículo 5-I), inclusive para reclamar actos relacionados con la reparación civil o penal derivada de la comisión del delito (artículo 5-IIc).
- El procesado o el indiciado puede comparecer como parte tercera interesada cuando se reclame el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal (artículo 5-III-d).
- El Agente del Ministerio Público que haya intervenido en el procedimiento penal del cual derive el acto reclamado puede intervenir como parte tercera interesada (artículo 5-III-e).
- Cualquier persona, inclusive un menor, puede promover el juicio de amparo cuando el agraviado esté imposibilitado cuando se reclamen actos que pongan en peligro la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación, deportación o expulsión, proscripción o destierro, extradición, desaparición forzada, actos prohibidos por el artículo 22 constitucional e incorporación forzosa al Ejército, Armada y Fuerzas Armadas (en lo sucesivo “actos prohibidos”) (artículo 15).
- La víctima o el ofendido podrá reclamar las sentencias condenatorias o de sobreseimiento (artículo 170 I), pero no puede impugnar la proporcionalidad de la pena impuesta en el procedimiento abreviado <1a. IV/2020 (10a.)¹>.

Representación:

- El amparo puede ser promovido por el defensor y tratándose del amparo indirecto, bastará que manifieste bajo protesta de decir verdad que tiene ese carácter; el Juez de amparo solicitará al Tribunal responsable la certificación
-

sobre ese carácter; si no se tiene la representación, se impondrá una multa al promovente y se requerirá al agraviado que ratifique la demanda y si no lo hace, se tendrá por no interpuesta y quedarán sin efectos todas las diligencias (artículos 6 y 14).

- Para que se admita la demanda, basta que el representante de la parte quejosa afirme tener su representación sin necesidad de acreditarla con las constancias respectivas (artículo 11).
- El asesor jurídico de la víctima u ofendido del delito se encuentra facultado para promover la demanda de amparo en nombre de esta, a quien representa en el procedimiento penal, conforme a los artículos 6, segundo párrafo, 10 y 11 de la Ley de Amparo y tratándose de la presentación del juicio de amparo indirecto, para la admisión de la demanda bastará su simple manifestación, bajo protesta de decir verdad, en el sentido de tener reconocido ese carácter ante la autoridad responsable <1a./J. 13/2021 (10a.) y 1a./J. 12/2021 (10a.)>.

Referencia:

Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (enero 2020). Tesis con el rubro Pena impuesta en el procedimiento abreviado. La víctima u ofendido el delito no puede impugnar su proporcionalidad en amparo directo. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Registro 2021489